

Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2021

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: John Robinson Fuentes Suarez

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Referencia: Acción de Tutela con medidas cautelares.

JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 79.972.403 de Bogotá, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el comisionado **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, (en adelante la Universidad Libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, Doctor **JORGE ALARCÓN NIÑO**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y por la violación a los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado “Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria “Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”- CNSC”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004096” *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”* (Ver prueba documental No. 1)
2. El empleo al cual aspiro es en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, en donde se ofrecen 2 vacantes a proveer. (Ver prueba documental No. 2)

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 19 📌 código: 222 📌 número opec: 137140
📌 asignación salarial: \$ 3678679

☰ Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto 🕒 Cierre de inscripciones: 2021-03-19

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 📄 [Manual de Funciones](#)

3. El propósito de la vacante **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, es el siguiente: *“desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestión de la información, gestión de sistemas de información y gestión de servicios tecnológicos.”* (Ver prueba documental No. 2)

Propósito

desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestion de la informacion, gestion de sistemas de informacion y gestion de servicios tecnologicos.

4. Las funciones del **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140** son, entre otras:

1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.
4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

(Ver prueba documental No. 2)

Funciones

- 1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
- 2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- 3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.
- 4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
- 5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
- 6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
- 7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
- 8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
- 9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

5. Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis

antecedentes laborales, las certificaciones de estudios superiores, educación informal en las diferentes áreas del conocimiento como Ingeniero, así como los correspondientes a estudios y educación para el trabajo y el desarrollo humano, como Tecnólogo en Telecomunicaciones (INPAHU) y Tecnólogo en Autotrónica – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

6. La Universidad libre fue contratada por la CNCS para realizar todo el desarrollo de la convocatoria pública.

7. En la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNCS, la valoración de la prueba establecida en numeral 5.7 "Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel profesional) o laboral (niveles técnicos y asistencial). **ACUERDO No. CNCS 409 del 30 diciembre de 2020** definió la puntuación de la "Educación" de la siguiente manera:

("...)

a. Empleos del Nivel Profesional

	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

("...)

5.5.1 nivel Profesional

("...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

"

Ver prueba No. 1 aquí aportada

5. Yo superé la prueba de conocimientos y continuando en concurso seguía la valoración de "antecedentes" que incluye educación para el trabajo y el desarrollo humano, es decir las certificaciones o diplomas aportados por el participante.

6. Una vez valorada la hoja de vida "antecedentes", en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano, obtuve un total de **0.00 puntos, de los 10.00 puntos posibles**, por cuanto a

consideración de la Universidad Libre y la CNSC, no fueron válidos los dos (2) diplomas y certificaciones aportadas, como puede verse a continuación:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 8 de 8 resultados		<< < 1 > >>

Resultado prueba
60.00
Ponderación de la prueba
20
Resultado ponderado
12.00

7. La CNSC por medio de la Universidad Libre no valoró en debida forma la educación informal aportada, es decir, la formación para el trabajo y el desarrollo humano, como es **Tecnólogo en Telecomunicaciones (Instituto para el Desarrollo Humano - INPAHU)** y **Tecnólogo en Autotónica (Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA)** los cuales señaló que no eran válidos.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
INPAHU	TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES	No Válido	El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	TECNOLOGO EN AUTOTONICA	No Válido	El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	

(Ver pruebas 3 y 4 Correspondientes a Tecnólogo en Telecomunicaciones y Tecnólogo en Autotónica)

8. De conformidad con lo anterior, obrando oportunamente y ante la vulneración de mis derechos como concursante, presenté los recursos de ley contra la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano “valoraciones antecedentes”, dentro del término establecido para el efecto.¹

(Ver prueba documental No. 5, para detallar en su totalidad el recurso se encuentra adjunto en el acápito de pruebas)

(...)

CONCLUSION

De acuerdo a la objetividad de la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140, se requiere tener conocimientos y por ende las formaciones tecnológicas en telecomunicaciones y Autotronica aplican y superan la formación para el trabajo y el desarrollo humano que se solicita, sumados a la formación profesional como Ingeniero en Telecomunicaciones y especialista en Negocios y Servicios de Telecomunicaciones complementan la competencia para ejercer correctamente el cargo, por lo que debe asignarse la puntuación de 5 puntos por cada uno de los soportes presentados para un total de 10 Puntos que aplican para el puntaje final de la evaluación del proceso.

PRETENCIONES

1. Que se conceda la reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140 notificadas el pasado 01 de octubre de 2020 realizados por la CNCS - Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital.
2. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil califique de forma objetiva lo que se pretende con este tipo de convocatorias, velando por la transparencia y la meritocracia.
3. Que la CNCS reconozca la formación tecnológica superior con relación a la técnica o técnica laboral, lo que no excluye de su validación y reconocimiento para la calificación como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con objetividad y beneficio para la Secretaria Distrital de Movilidad.
4. Que se me asigne 10 puntos a la evaluación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para un total de 70 Puntos en la Valoración de Antecedentes, con una ponderación del 20% para un total de 14 como resultado ponderado.
5. Que se actualice la calificación total en SIMO de toda la evaluación para la inscripción 344870125
6. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.

¹ Entiéndase que con este recurso se agotaron los requisitos subsidiariedad de la acción de tutela, “La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable” Sentencia T-571/15

PRUEBAS

CERTIFICACIÓN EGRESADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU,
(Certificación anexada con la aclaración de la formación en tecnología en Telecomunicaciones)
DIPLOMA TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU
DIPLOMA TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
EVALUACIÓN PRELIMINAR ANTECEDENTES inscripción 344870125

9. El recurso fue resuelto el día 27 de octubre de 2021, confirmando la valoración de antecedentes sin dar una respuesta de fondo a los ítems planteados en la reclamación radicada, indicando lo siguiente: (Ver prueba documental No. 6)

(...)

“Aunado a lo anterior y específicamente en lo concerniente a Valoración de Antecedentes, la Universidad realiza su labor con los documentos que cada aspirante sube a la plataforma SIMO y a la cual solo tiene acceso bajo la modalidad de solo consulta, no puede la Universidad editar o manipular la información que reposa allí. Por lo tanto, no puede ponerse en tela de juicio la labor de la Universidad Libre en el desarrollo de la Convocatoria. En atención a su requerimiento sobre el reconocimiento del título tecnológico, es pertinente indicar que, el Título de Tecnólogo en telecomunicaciones expedido por INPAHU, aportado por usted, no corresponde a los señalados, para el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió específicamente y por lo tanto no puede ser objeto de puntuación.

Al respecto, el Anexo al acuerdo de convocatoria, establece las siguientes reglas, frente al nivel profesional:

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

Nivel Profesional:

Educación Formal:

Título			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes no podrá exceder 25 puntos.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**".*

SE RESALTA NEGLIGENCIA POR PARTE DE LA CNSC EN LA RESPUESTA POR:

1. Tal como se encuentra probado dentro del documento que da respuesta la CNSC al recurso de reposición interpuesto contra el resultado de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC, no se refirieron a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el mismo, limitándose a dar una respuesta vaga y superficial, excluyendo planteamiento de fondo sobre el tema sin resultado alguno a la reclamación, que buscaba tener en cuenta el título de Tecnólogo en Telecomunicaciones -INPAHU y dejando por fuera la respuesta de la reclamación el sustento de la formación del SENA como Tecnólogo en Autótrónica, formaciones que desde un inicio de se presentó la reclamación para la ponderación como Educación para el trabajo y el desarrollo humano, llevando al reclamante respuestas inconclusas que afectan el debido proceso.
2. Estas dos formaciones académicas tanto como el título de Tecnólogo en telecomunicaciones INPAHU y Tecnólogo en Autotronica – SENA, contienen y superan los requerimientos mínimos requeridos en el acuerdo para aplicar a los factores ponderables de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano con los componentes laborales y/o académicos.

10. Es de anotar que, en los argumentos del recurso interpuesto por mi persona, para que la CNSC por medio de la Universidad Libre, valorará debidamente mis certificaciones relacionados con el conocimiento y las funciones del cargo en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, justifiqué:

A) FRENTE AL DIPLOMADO DE TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU:

Valoración del programa:

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se forman profesionales con las habilidades pertinentes para trabajar con Redes, conmutación digital, microondas, satelitales y telefonía móvil, haciendo investigación y diseño de nuevas aplicaciones buscando solución a las necesidades de una empresa o sector en particular. Desde INPAHU se forman profesionales responsables y preocupados por el desarrollo sostenible del país.

Dirigido a:

La Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria está pensada para aquellas personas aficionadas a los sistemas que quieran aplicar la tecnología al desarrollo de telecomunicaciones; deben ser responsables, tener alto sentido de la responsabilidad y querer aportar desde esta rama al desarrollo del país.

Empleabilidad:

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se puede conseguir trabajo en el área de telecomunicaciones de cualquier entidad pública o privada.

Con referencia a la Convocatoria:

(...)

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas E Informática, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería Telemática); Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería de Control; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería en Telecomunicaciones) Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.

En el numeral anterior se observa claramente que la Tecnología en Telecomunicaciones _ INPAHU, es el inicio académico en la preparación para el trabajo y el desarrollo humano aplica en el marco académico y laboral para el inicio de la vida profesional, con toda relación en el ciclo básico del conocimiento de Telecomunicaciones y afines, superando lo solicitado para la convocatoria en el factor ponderable “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación académica) o para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación laboral) “ superando el requerimiento mínimo nivel técnico laboral, lo que aplica para la presentación meritocrática de mi perfil para el buen uso de mis conocimientos y saberes como servidor público para la Secretaría Distrital de Movilidad.

El área de Registro Académico de INPAHU, certifica que el programa académico de Tecnología en Telecomunicaciones es formación para el trabajo y el desarrollo humano, ver anexo.

Por lo anterior, para lograr que las entidades del Estado y en especial para la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá** supla satisfactoriamente las necesidades misionales de la misma, es importante que el candidato a esa vacante sea integral desde el desarrollo humano y los conocimientos técnicos que le permitan la correcta prestación del servicio, por lo anterior enuncio la formación adquirida para el inicio laboral en el sector de la telecomunicaciones, base fundamental técnica para continuar con el ciclo profesional, tales como: **humanidades, proyectos de investigación, administración, electrónica y redes de telecomunicaciones**, Subrayado fuera de texto; información que se amplía en la certificación de notas que acompaña el diploma como Tecnólogo en Telecomunicaciones, formación que claramente supera los requisitos mínimos exigidos en la el numeral 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

5.5.1 nivel Profesional

(...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

“

B) DE CARA AL TITULO DE TECNOLOGO EN AUTOTRÓNICA – SENA:

Con referencia al título de Tecnólogo en Autotronica – SENA, aplica a los conocimientos básicos como lo es proyectos, electrónica, telecomunicaciones y afines, tomando como referencia que el conocimiento en electrónica es una de las industrias que revoluciono el mundo y su implementación aplica a un sinnúmero de industrias que van de la mano con los sistemas informáticos basados en software determinando una tecnología.

Con relación a la formación para el trabajo y el desarrollo humano durante el ciclo académico de la formación académica en AUTOTRONIA - SENA se puede observar en el documento adjunto: Contenido programático los bloques modulares para la formación integral tales como: formulación de proyectos, fundamentos de la cultura física y la salud, métodos de diagnósticos y localización de fallas, ecosistema y medio ambiente, legislación ambiental, sistemas de electricidad y electrónica, evaluación de costos, gestión tecnológica, informática aplicada, software, procesadores de palabras y bases de datos. Subrayado fuera de texto.

Lo anterior permite identificar que la formación como tecnólogo en Autotronica como Entidad educativa SENA, claramente permite evidenciar que supera los requerimientos mínimos que se enmarcan en el numeral: 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

5.5.1 nivel Profesional

(...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

“

Por otra parte, si hacemos la consulta sobre una de la Entidades más grandes del estado en educación para el trabajo, esta decanta en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que abre las puertas a toda persona interesada en adquirir conocimientos que sean llevados al sector laboral con el fin de contribuir al desarrollo de Colombia, y si se hila más profundo tenemos la ley 119 de 1994 “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 2o. MISIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando

la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos: 1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes:

- 1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.*
- 2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.*
- 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 4. (...)*
- 5. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 6. (...)*
- 7. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.*
- 8. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.*
- 9. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.*
- 10. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas.*
- 11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.*
- 12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.*

De acuerdo a la resolución 2198 de 2019: "Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013"

1. CONSIDERANDO: "Que el artículo 67 de la Constitución Política determina "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".
2. Que la Ley 749 de 2002, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 2o establece que las instituciones tecnológicas "Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. (...)"

3. (....)

4. RESULEVE: ARTÍCULO 1. CLASIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL. El SENA ofrecerá los siguiente Formación Profesional Integral:

- a) La Formación Laboral. Tiene por objeto preparar a las personas mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos, en normas de competencia laboral, integradas a las competencias clave y transversales, relacionadas con las áreas de desempeño y el perfil ocupacional para el sector productivo.
- b) La Formación Tecnológica. Tiene por objeto el desarrollo de normas de competencia laboral, clave y transversales, relacionadas con el área de desempeño y el perfil ocupacional, implementando soluciones y procesos de investigación mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos con capacidad de gestión en ambientes variados y predecibles para la solución de problemas que demande el sector social y productivo.
- c) La Formación Complementaria. Tiene por objeto la actualización o el desarrollo de conocimientos, habilidades y desempeños de normas de competencia laboral o componentes de la misma y corresponden a demandas específicas del sector productivo y la comunidad en general.

5. ARTICULO 2. CLASIFICACIÓN Y NIVELES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La clasificación y los niveles de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria son los siguientes:

Clasificación	Niveles de programas de formación Profesional
Formación Laboral	Operario - OP
Auxiliar - AU	
Técnico Laboral -TL	
Profundización Técnica - PT	
Formación Tecnológica	Tecnólogos -TG
Especialización Tecnológica - ET	
Formación Complementaria	Formación Complementarios - FC
Eventos de Divulgación Tecnológica - EDT	

PARÁGRAFO 1. La estructura curricular de los programas de formación laboral y tecnológica será mediante el diseño de módulos de formación a través de los cuales se desarrollen competencias laborales específicas, clave y transversales.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Módulo de Formación como el núcleo de la estructura curricular asociada a la unidad de competencia que va a la ocupación y/o cualificación reglado por el Marco Nacional de Cualificaciones, integrada a los resultados de aprendizaje, autosuficiente, flexible y que responde a una necesidad ocupacional del sector productivo acorde a la misión institucional del SENA. Cada Módulo de Formación tendrá una duración mínima de 192 horas equivalentes a 4 créditos.

PARÁGRAFO 3: Cada módulo de formación podrá ser certificado de manera individual y la suma de estos que hagan parte de un programa de formación (incluyendo la etapa productiva) podrán dar paso a un certificado o titulación con la totalidad de los módulos de formación que lo conforman.
Para recibir el certificado o título como técnico laboral o tecnólogo, no podrán transcurrir más de dos años contados a partir del primer módulo certificado

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La duración de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:

NIVELES DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	DURACION TOTAL EN HORAS Y CRÉDITOS	ETAPA LECTIVA	ETAPA PRODUCTIVA			
Créditos		Horas Totales Mínimas	Créditos	No Horas Totales Lectivas	Créditos	No Horas Etapa Productiva
Min		Min	H. Min	Min	H. Min	
Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA	NA
Tecnología -TG	83	3984	65	3120	18	864
Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA	NA
Técnico Laboral -TL	30	1440	16	768	14	672
Auxiliar - AU Operarlo - OP	16	768	11	528	5	240
Formación Complementarlo - FC	1	48	1	48	NA	NA
Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	4	NA	NA	NA	NA

De acuerdo a lo expuesto con referencia a la ley 119 de 1994 y 2198 de 2019 donde la Dirección Nacional del SENA estipula el normograma de esta Entidad teniendo como conclusión la formación laboral y del desarrollo humano en cualquiera de los programas de formación, resulta la formación tecnológica en un nivel superior a la técnica laboral sin descuidar la formación transversal como profesionales integrales combinándola con etapa electiva y productiva con beneficios para el apalancamiento del desarrollo socio económico de Colombia, lo que lleva a no desconocer estas formaciones para concurso meritocratico.

C) Algunas de las funciones del cargo se encuentran relacionadas en el siguiente cuadro, con el comparativo de incidencia de los títulos de tecnólogos de Telecomunicaciones y Autotronica:

FUNCIÓN DEL CARGO PROFESIONAL ESPECILAIZADO GRADO 19 – 222 - 01	INCIDENCIA DEL TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU	INCIDENCIA DEL TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN AUTOTRONICA - SENA
1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento TI en la SDM.	PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, METODOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ADMINISTRACIÓN De acuerdo a la formación obtenida como tecnólogo en Telecomunicaciones, tienen relación directa con esta función, ya que para la formulación o soporte de proyectos, el	FORMULACIÓN DE PROYECTOS METODOS DE DIAGNOSTICO Y LOCALIZACIÓN DE FALLAS Formulación de proyectos Procesos lógicos para el diagnóstico y localización de

	candidato debe implementar los ciclos para la ejecución de proyectos estandarizados tales como: Inicio: permite caracterizar el proyecto bajo los métodos cualitativos y cuantitativos de investigación. Planeación: Identificación de la necesidad, asignación de los recursos económicos, identificación del proceso de contratación. Ejecución: Administración, seguimiento a la correcta ejecución, revisión de obligaciones contractuales. Seguimiento y Control: Administración, revisión ciclo de calidad (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) Cierre: Correcta entrega de los productos, cierre contractual.	fallas, planes de remediación y soporte correctivos EVALUACIÓN DE COSTOS Formulación de costos, teniendo en cuenta la operación, licencias, mantenimiento, soporte y garantía.
	SISTEMAS DE INFORMACIÓN La información es el mayor activo para las Entidades o Empresas, basados en la correcta instalación y en los aplicativos que se consideran como Sistemas de información compuestos por una capa de presentación y una capa de configuración, permitiendo la interacción diaria de las diferentes áreas funcionales	GESTIÓN DE TECNOLOGIA Elaboración de planes de mantenimiento, identificación de actividades proactivas para evitar indisponibilidades del servicio por saturación de canales de comunicación, implementación de planes de choque y optimizaciones de recursos tecnológicos.
	BASES DE DATOS Capa de la arquitectura de red donde se aloja el registro de la data para la correcta operación del sistema de información.	INFORMATICA APLICADA Implementación de soluciones de hardware y software para determinar los recursos para la correcta prestación del servicio. BASES DE DATOS Capa de la arquitectura de red donde se aloja el registro de la data para la correcta operación del sistema de información.
	MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN Componentes electrónicos que conforman el Hardware para la operación e interconexión, en las Entidades se conocen como TI (infraestructura Tecnológica)	INFORMATICA SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS. Definición de la plataforma para la ejecución de programas y aplicativos multiusuario, para atender necesidades específicas de la Entidad.

2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.	MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN Componentes electrónicos que conforman el Hardware para la operación e interconexión, en las Entidades se conocen como TI (infraestructura Tecnológica). Definición de planes de tecnologías de la Información, basados en las nuevas tecnologías, planes de optimización de redes, renovaciones tecnológicas e integraciones con políticas Distritales y Nacionales para compartir infraestructura y data.	INFORMATICA PROCESADORES DE PALABRAS HOJAS DE CÁLCULO Conocimiento en herramientas informáticas u ofimáticas que permitan la fácil interpretación y proyección de documentos y hojas de cálculo para el procesamiento de registros e información en labores del día a día.
6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente	MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN Las redes locales, están compuestas por equipos switch, router, administradores de anchos de bandas, firewall, sistemas de almacenamiento, procesamiento y solución Cloud; los cuales se deben monitorear para establecer planes de mantenimiento, planes de renovación y garantizar la operación de las mismas de cara al correcto funcionamiento de los servicios hacia los usuarios de la Entidad.	
7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.	PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, METODOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ADMINISTRACIÓN Proyección de los procesos de investigación, levantamiento de métodos cualitativos y cuantitativos y la correcta administración de los recursos económicos y humanos para cumplir con el objeto y alcance de los proyectos de contingencia para evitar indisponibilidad de los servicios de la Entidad. MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN Proyección de redes locales, conmutación, redes remotas WAN para la interconexión entre sedes o la sede y soluciones cloud para garantizar la disponibilidad de los servicios.	SISTEMAS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA Determinar un plan de contingencias que contenga distribuciones de doble bus, diferentes fuentes de potencia para contingencia energía regulada para mantener los equipos TIC y servicios en alta disponibilidad.

11. Como se puede observar, los títulos aportados de tecnólogo en telecomunicaciones y tecnólogo en Autotronica para la calificación de experiencia, como formación para el trabajo y desarrollo humano tienen relación directa con las funciones del empleo al cual aspiro en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado: **Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**.

12. Por otra parte, en el manual de funciones del cargo **Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, se identifican los conocimientos básicos o esenciales:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Constitución Política de Colombia
2.	Administración de Bases de datos y sistemas operativos
3.	Arquitectura tecnológica Empresarial
4.	Normatividad en Seguridad de la Información
5.	Normatividad asociada a TIC
6.	Servicios TIC
7.	Formulación y evaluación de proyectos de TIC
8.	Sistemas de Gestión

Lo anterior indica que las formaciones en tecnologías de telecomunicaciones y autotronica, aplican para los conocimientos básicos esenciales para la correcta ejecución del cargo.

13. En consecuencia, con lo anterior, la norma es clara en señalar las competencias de la CNSC al tenor del artículo 130 de la Constitución Política establece que la CNSC es la “(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”, norma que desarrolla el artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa: a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.” (Subrayado fuera de texto original).

14. A su vez quiero precisar que en el caso en mención NO se ha efectuado la publicación de la lista de elegibles por lo que se pretende con esta acción de tutela que se realice la debida valoración de antecedentes en mi caso, antes que se publiquen las listas de elegibles, pues de hacerse esta debida valoración puedo quedar en curso de elegible, accediendo a alguna de las vacantes.

15. Es de anotar que al no dar una respuesta de fondo al recurso presentado, así como no manifestarse de cara a la totalidad de las pretensiones esbozadas, en cuanto a la calificación de antecedentes y de igual forma, **negarse a reconocer como válidos los títulos de tecnólogo, la CNSC y la Universidad libre están vulnerando mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 No. 7 y 125 de la Constitución Política.

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, e conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.
2. Que como consecuencia de lo anterior y al tenor del artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, que le asignaron a la CNSC las funciones de vigilancia y de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, **se le ordene a esta entidad, que adelante acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso ÚNICAMENTE en la** Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNSC – **en el empleo al cual aspiro en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140;** así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.
3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso **los “antecedentes”, en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano destacando i) título de tecnólogo en telecomunicaciones ii) título de tecnólogo en Autotronica,** confrontándolos con las funciones del cargo.
4. Al no encontrar respuesta de fondo por parte de la CNSC y al evadir la misma frente a la reclamación de título de Tecnólogo en Autotronica –SENA, se afecta el debido proceso dilatando tiempos llevándome a un desconocimiento total de las conclusiones de mi reclamación, afectando la ponderación a la verificación de antecedentes, por lo cual solicito se ordene asignarme el puntaje de la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
5. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE otorgar la calificación justa en mi caso antes de expedir las listas de elegibles.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNSC – **en el empleo al cual aspiro en la Secretaría Distrital de Movilidad, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140;** hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “valoración de antecedentes”, en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano destacando los títulos de i) Tecnólogo en Telecomunicaciones - INPAHU ii) Tecnólogo en Autotronica – SENA.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona, ya que de valorar debidamente los documentos ignorados en la educación para el trabajo y el desarrollo humano ya mencionados quedaría en posición de elegible y pueda acceder alguna de las vacantes.

PRUEBAS

17

1. Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004096” *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”.* 19 folios.
2. Funciones del cargo, - SIMO, en 2 folio.
3. Copia del diploma de Tecnólogo en Telecomunicaciones, en 2 folio.
4. Copia del diploma de Tecnólogo en Autotronica, en 2 folio.
5. Recurso presentado contra la valoración de antecedentes, en 15 folios.
6. Respuesta del recurso por parte de la CNCS, radicado de entrada 437342981, en 06 folios.
7. Certificado de INPAHU- Educación para el trabajo y el desarrollo humano
8. Certificado de notas Tecnólogo en Telecomunicaciones, en 7 folios
9. Certificado contenido programática – Tecnólogo en Autotronica –SENA, en 6 folios

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ FRENTE AL DEBER DE LA CNCS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA:

En primera medida se debe indicar que el artículo XX de la Ley 909 de 2004, establece que:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. *El proceso de selección comprende:*

1. *“Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible” Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

En este sentido, la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como

tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”

Finalmente, la a Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio expresó lo siguiente:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la

publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de suprapropio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, señaló:

“Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en ella aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio.

Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan” (Subrayado fuera de texto).

➤ DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

La H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-682 del 17 de noviembre de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz, ha explicado que los recursos interpuestos contra actos administrativos y agotamientos de reclamaciones administrativas constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición, en la medida que este último no solo permite participar en la gestión que realice la Entidad, sino controvertir directamente sus decisiones. Esto toda vez que se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener una aclaración, modificación o revocación de la decisión proferida.

En consecuencia, la Entidad tiene el deber de resolver los recursos de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a los recursos debe atenderse de fondo a las pretensiones solicitadas.

➤ FRENTE AL AGOTAMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS:

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional: “b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios de agotamiento de la reclamación administrativa ya que una vez se expidió el resultado de la prueba de valoración de antecedentes se presentó el recurso correspondiente.

➤ FRENTE A LA INMEDIATEZ

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial

contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales, por lo cual, entre i) la radicación de mi recurso fue el día **06 de octubre de 2020**, ii) la respuesta al recurso el día y la publicación de la respuesta fue realizada el **27 de octubre de 2020**, por lo que al término de interposición de la presente acción de tutela han transcurrido sólo (7) hábiles.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento, de conformidad por lo expresado por mis poderdantes manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

El accionante: Recibirán notificaciones en la Av. Cr. 68 No. 1 A 55 torre 5 apartamento Celular: 3005819170. Email: fuentes_jr@hotmail.com

Las accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, recibirán notificaciones en la Calle 8 No. 5-Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,


Tutela CNSC
JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ
C.C. 79.972.403 de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0409 DE 2020
30-12-2020



20201000004096

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Movilidad** - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, y en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la precitada ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos procesos de selección son: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. También señala que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

“(...) Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (...)”

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

En relación con el deber de “planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-189 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, establece “(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes para empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades cumplieran oportunamente con esta obligación.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC “(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

El Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” expedido por el Concejo de Bogotá, en su artículo 61 establece “(...) la política de trabajo decente, indicando entre otras, que la Administración Distrital adelantara acciones tendientes al diseño de estrategias sobre el primer empleo en los jóvenes, el acceso formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. (...)” y como parte de esta política “(...) diseñar e implementar una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático a la Administración Distrital con la realización de concursos de méritos para la provisión de 1.850 vacantes (...)”.

En este mismo sentido, el artículo 97 del precitado Acuerdo Distrital, indica que la Administración Distrital “(...) Promoverá la meritocracia como un mecanismo de igualdad, generación de valor público y fortalecimiento institucional, donde la Administración Distrital, con el liderazgo del Sector de Gestión Pública, avanzará en la promoción de procesos meritocráticos para la provisión de cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva (...)”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que “la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos funcionarios públicos, mediante oficio con radicado interno No. 20206000984972 del 21 de septiembre de 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó el registro en la OPEC sobre los pre-pensionados que cumplen las condiciones allí establecidas y comunicó a

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso, el empleo joven y los provisionales del nivel técnico y asistencial que están vinculados en la entidad desde antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en esta OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del **22 de septiembre de 2020** y del **24 de diciembre de 2020**, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Movilidad**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) empleos con TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (386) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Movilidad**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba Comportamental componente de Polígrafo para los empleos de las Direcciones de Contratación, Gestión de Cobro y Atención al Ciudadano y la Subdirección de Contravenciones.
 - 4.4 Pruebas de Ejecución empleo Conductor – 480
 - 4.5 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

PARÁGRAFO: La prueba de ejecución para quienes hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los códigos OPEC que se relacionan en las Notas 4 y 9 del Artículo 8º del presente

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Acuerdo, se aplicará únicamente a los primeros aspirantes con los mayores puntajes en los resultados consolidados de las demás pruebas y que hayan superado las pruebas de competencias funcionales así:

- Para una (1) vacante, siete (7) citados
- Para dos (2) vacantes, doce (12) citados.
- Para tres (3) vacantes, quince (15) citados
- Para cuatro (4) vacantes, diecisiete (17) citados.
- En adelante, se citará a dos (2) aspirantes por cada vacante adicional ofertada en el empleo que requirió prueba de ejecución.

ARTÍCULO 4°. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones médicas de pre ingreso son responsabilidad exclusiva de la entidad que oferta el empleo.

Serán nombrados y posesionados en período de prueba los elegibles que tengan resultado de “hábil” en las evaluaciones médicas de pre ingreso para desempeñar el empleo. En caso contrario (resultado “inhábil”), la entidad deberá expedir el respectivo acto administrativo en el que indique las razones de la no vinculación del elegible, garantizando el debido proceso.

Una vez en firme el acto administrativo en mención, la lista se recompondrá automáticamente y corresponderá al Nominador adelantar trámites de nombramiento con el elegible que sigue en orden de mérito.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, los artículos 196 y 263 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la **Secretaría Distrital de Movilidad**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto) el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
9. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	10	24
	Profesional Universitario	219	5	2	12
	Profesional Universitario	219	8	6	10
	Profesional Universitario	219	12	17	26
	Profesional Universitario	219	13	4	7
	Profesional Universitario	219	15	31	64
	Profesional Universitario	219	18	5	6
	Profesional Especializado	222	19	68	120
	Profesional Especializado	222	24	1	11
	Profesional Especializado	222	27	15	19
	Profesional Especializado	222	30	1	1
	Profesional Especializado	222	32	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	4	8	18
	Técnico Administrativo	367	4	7	14
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	6	2	26
	Auxiliar Administrativo	407	9	2	14
	Auxiliar Administrativo	407	14	1	3
	Auxiliar Administrativo	407	16	1	6
	Conductor	480	9	2	4
TOTAL				184	386

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

• PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	8	1	1
	Profesional Universitario	219	12	2	2
	Profesional Universitario	219	15	1	1
	Profesional Especializado	222	19	36	50
	Profesional Especializado	222	24	1	11
	Profesional Especializado	222	27	15	19
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	9	1	3
	Auxiliar Administrativo	407	14	1	3
	Auxiliar Administrativo	407	16	1	6
TOTAL				59	96

NOTA 1: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:

137122	137123	137124	137125	137126	137127	137128	137129
137130	137131	137132	137133	137134	137135	137138	137139
137141	137146	137148	137149	137150	137152	137153	137154
137155	137156	137158	137161	137163	137164	137165	137168
137169	137170	137171	137174	137178	137180	137182	137185
137192	137193	137195	137202	137207	137214	137225	137230
137242	137243	137244	137245	137249	137251	137280	137282
137285	137293	137304					

• PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ASCENSO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	4	4
Técnico	Técnico Operativo	314	4	1	1
TOTAL				5	5

NOTA 2: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137263	137266	137267	137268	137279
--------	--------	--------	--------	--------

• PARA EMPLEOS EN ASCENSO QUE CONTEMPLAN PRUEBA COMPORTAMENTAL CON COMPONENTE DE POLÍGRAFO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	8	1	2
	Profesional Especializado	222	19	5	11
TOTAL				6	13

NOTA 3: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137190	137200	137217	137222	137224	137258
--------	--------	--------	--------	--------	--------

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

• PARA EMPLEOS EN ASCENSO QUE CONTEMPLAN PRUEBA DE EJECUCIÓN - CONDUCTOR:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	Conductor	480	9	1	1
TOTAL				1	1

NOTA 4: A este GRUPO pertenece la OPEC:

137291

• PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	5	1	4
	Profesional Universitario	219	8	2	3
	Profesional Universitario	219	12	14	23
	Profesional Universitario	219	13	4	7
	Profesional Universitario	219	15	27	59
	Profesional Universitario	219	18	4	4
	Profesional Especializado	222	19	21	29
	Profesional Especializado	222	30	1	1
	Profesional Especializado	222	32	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	6	2	26
	Auxiliar Administrativo	407	9	1	11
TOTAL				78	168

NOTA 5: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137136	137137	137140	137142	137243	137144	137145	137147
137251	137157	137159	137160	137162	137166	137167	137172
137173	137175	137176	137177	137179	137181	137183	137184
137186	137187	137188	137189	137191	137194	137196	137198
137201	137203	137204	137206	137210	137211	137212	137213
137215	137218	137219	137226	137227	137228	137229	137231
137232	137233	137234	137235	137236	137238	137239	137240
137241	137246	137247	137248	137250	137252	137253	137254
137256	137284	137287	137292	137294	137295	137296	137297
137299	137300	137301	137302	137303	137305		

• PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ABIERTO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	3	9
Técnico	Técnico Operativo	314	4	6	15
	Técnico Administrativo	367	4	6	10
TOTAL				15	34

NOTA 6: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137262	137265	137269	137270	137272	137273	137274	137275
137276	137277	137278	137281	137286	137288	137289	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

• PARA EMPLEOS EN ABIERTO QUE CONTEMPLAN PRUEBA COMPORTAMENTAL CON COMPONENTE DE POLÍGRAFO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	5	1	8
	Profesional Universitario	219	8	2	4
	Profesional Universitario	219	12	1	1
	Profesional Universitario	219	15	3	4
	Profesional Universitario	219	18	1	2
	Profesional Especializado	222	19	6	30
TOTAL				14	49

NOTA 7: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137197	137199	137205	137208	137209	137216	137220	137221
137223	137237	137255	137257	137259	137298		

• PARA EMPLEOS EN ABIERTO QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA Y CONTEMPLAN PRUEBA COMPORTAMENTAL COMPONENTE DE POLÍGRAFO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	3	11
Técnico	Técnico Operativo	314	4	1	2
	Técnico Administrativo	367	4	1	4
TOTAL				5	17

NOTA 8: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137260	137261	137264	137271	137283
--------	--------	--------	--------	--------

• PARA EMPLEOS EN ASCENSO QUE CONTEMPLAN PRUEBA DE EJECUCIÓN - CONDUCTOR:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	Conductor	480	9	1	3
TOTAL				1	3

NOTA 9: A este GRUPO pertenece la OPEC:

137290

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la **Secretaría Distrital de Movilidad** y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

ARTÍCULO 12º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan del proceso de selección de ascenso al proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de Proceso de selección abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web: www.cnsc.gov.co con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “*Constancia de inscripción*” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular externa No. CNSC - 0006 de 2020 en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

Grupo 1. PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA, PARA LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO LAS PRUEBAS A APLICAR, SU CARÁCTER Y PONDERACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

De acuerdo con la decisión aprobada en sesiones de Sala Plena de la CNSC llevadas a cabo los días 31 de marzo y 25 de junio de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

Grupo 2. PARA LOS EMPLEOS EN LOS QUE SE APLICA PRUEBA DE POLÍGRAFO, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba de Polígrafo	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

Grupo 3. PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA EN MODALIDAD ABIERTO Y EN LOS QUE SE APLICA PRUEBA DE POLÍGRAFO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Prueba de Polígrafo	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

Grupo 4. PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO SE APLICA PRUEBA DE EJECUCIÓN, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	No Aplica
TOTAL		100%	

Grupo 5. PARA LOS DEMÁS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y COMPORTAMENTALES CON COMPONENTE DE POLÍGRAFO. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y COMPORTAMENTALES CON COMPONENTE DE POLÍGRAFO. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para los empleos ofertados que no requieran experiencia, no se aplicara la prueba de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 3: Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22º. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 25°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, estas se integran al Banco Nacional de Listas de Elegibles el cual se encuentra en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que se efectúe la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre - pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

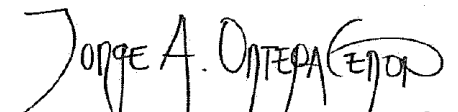
PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

ARTÍCULO 32º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC


NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO
Representante Legal Secretaría Distrital de
Movilidad
Lugo Rodríguez H

Aprobó: Fridole Ballén Duque - Comisionado
Revisó: Clara C. Pardo I. / Juan Carlos Peña Medina
Revisó: Carolina Martínez Cantor
Proyectó: María Clara Sánchez Sierra
Elaboró: Lina María Robayo González



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación de la Resolución N° 236 del 13 de diciembre de 2018 “Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.”

9. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia 2. Plan de Desarrollo Distrital 3. Formulación y análisis de políticas públicas Distritales 4. Cultura y comportamiento social 5. Comunicación organizacional 6. Cultura Organizacional 7. Sistemas de Gestión	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. LABORALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES	
• Atención al detalle • Visión estratégica • Creatividad e innovación • Resolución de conflictos	
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y Afines, Publicidad y Afines, Sociología, Trabajo Social y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

II. ÁREA FUNCIONAL
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - 120-222-19-01
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia TI, gestión de la información, gestión de sistemas de información y gestión de servicios tecnológicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación de la Resolución N° 236 del 13 de diciembre de 2018 *“Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.”*

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM 2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos. 3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo. 4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos 5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo. 6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente 7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales. 8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda. 9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia 2. Administración de Bases de datos y sistemas operativos 3. Arquitectura tecnológica Empresarial 4. Normatividad en Seguridad de la Información 5. Normatividad asociada a TIC 6. Servicios TIC 7. Formulación y evaluación de proyectos de TIC 8. Sistemas de Gestión	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. LABORALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES	
• Aprendizaje permanente • Planeación • Manejo eficaz y eficiente de recursos • Transparencia • Creatividad e Innovación • Planificación del trabajo • Resolución de Problemas	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación de la Resolución N° 236 del 13 de diciembre de 2018 “Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.”

- Gestión del Cambio
- Visión estratégica
- Atención al detalle

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería de Sistemas y Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

II. ÁREA FUNCIONAL
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 120-222-19-02

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos TI en términos de alcance, costo, tiempo y calidad, ejecutando proyectos relacionados con adquisición de bienes y servicios, diseño y estructuración del equipo de software, así como la gestión de información

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Efectuar soporte en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
2. Identificar y evaluar tendencias tecnológicas, estándares y buenas prácticas en TI y así como la aplicación en la Secretaría Distrital de Movilidad
3. Desarrollar diferentes actividades que promuevan la innovación y el cambio organizacional alrededor de TI.
4. Controlar la priorización y actualización del mapa de ruta de implementación de proyectos TI para la SDM.
5. Desarrollar e implementar un programa de acompañamiento para los gerentes de proyecto de la Oficina
6. Emitir conceptos confiables y oportunos sobre los estados de los proyectos, con el fin de tomar las mejores y más ágiles decisiones.
7. Verificar que los proyectos que están en ejecución responden a la estrategia de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Controlar los procesos orientados a brindar soporte técnico y atención a los usuarios y gestionar la mesa de servicios. Diseñar e implementar sistemas de información de la entidad.
9. Definir e implementar estrategia de mantenimiento de los sistemas de información, para el oportuno funcionamiento de los mismos.
10. Evaluar y determinar el desarrollo de los productos solicitados por las dependencias de la entidad de acuerdo con los recursos necesarios asegurando su factibilidad.
11. Gestionar el intercambio de información entre procesos, sistemas de información, con otras entidades y con el ciudadano.



INPAHU

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA FUNDACION ESCUELA SUPERIOR PROFESIONAL INPAHU

Con Personería Jurídica 16971 Bis del 9 de octubre de 1981 del Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

John Robinson Fuentes Suárez

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.403 De Santafé de Bogotá

Terminó sus estudios y cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Institución como consta en el Acta No. 50 del Consejo Académico del Claustro, le otorga el Título de:

Tecnólogo

En:

Telecomunicaciones

En prueba de ello, refrendamos con nuestras firmas y sellos el presente diploma en

Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2003


RECTOR


VICERECTOR ACADEMICO

Anotado al folio 30 del Libro de Registro No. 5


SECRETARIO GENERAL



INPAHU

FUNDACION ESCUELA SUPERIOR PROFESIONAL INPAHU

Con Personería Jurídica No. 16971 Bis del 9 de octubre de 1981
otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 15604

Compulsada el acta No. 050 del Consejo Académico del Claustro, El Secretario General
Certifica que:

2003

El día 23 de julio de 199, en las instalaciones de la Fundación Escuela
Superior Profesional INPAHU, se reunió el Consejo Académico del Claustro para revisar la
documentación del aspirante a grado y aprobar la graduación del alumno (a).

FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON

79.972.403

SANTAFE DE BTA.

identificado con C.C. No. de

Revisada la documentación el Consejo Académico del Claustro constató la terminación de
estudios y cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la Institución para obte-
ner el título.

Por lo anterior, el Consejo Académico del Claustro aprobó la documentación del estudiante
y su respectiva graduación como:

TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES

En nombre y representación de la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU en
ceremonia solemne que se celebrará el 25 de julio de 199, 2003

La presente acta se expide en constancia de esta decisión, en original y dos (2) copias a
los veinticinco días del mes julio de 199, 2003

MARIA PAULA LINARES VENEGAS

C.C. No: 52.622.527 de Santa Fe Bogotá

SECRETARIO GENERAL

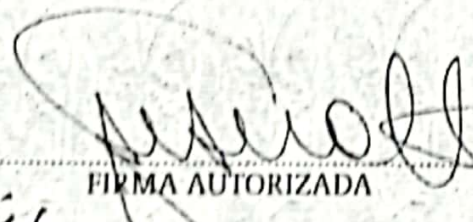
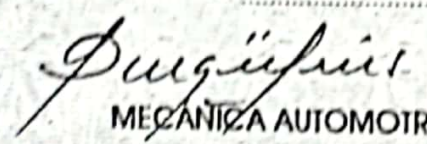


REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A
JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ

C.C. 79.972.403 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

El Título de
TECNÓLOGO
AUTOTRÓNICA


FIRMA AUTORIZADA

MECANICA AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE

CENTRO DE FORMACION

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.
30 de Septiembre de 1998

CIUDAD Y FECHA DE TERMINACION


REGISTRO Y CERTIFICACION

99.0179
7 de Diciembre de 1999

No. DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDIC

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONSIDERANDO

QUE : *FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON*

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.972.403 de Santafé de Bogotá D.C.

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS POR
EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TITULO DE

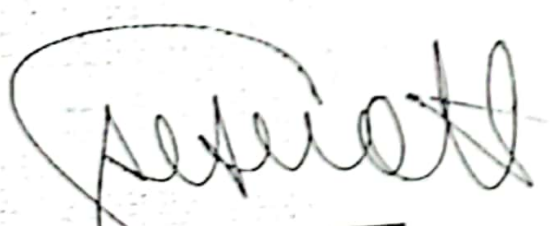
TECNOLOGO

EN AUTOTRONICA

REGISTRO No. 99.0179

REGISTRO ICFES No. 28189

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS
SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).


DIRECTOR REGIONAL
REGISTRO Y CERTIFICACION

Bogotá D., 07 de octubre de 2021

Señores:

Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC

Universidad Libre

La Ciudad

Ref.: Recursos contra el análisis de antecedentes Valoración de Antecedentes realizados por la CNSC – Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140.

Yo, JOHN ROBINSN FUENTES SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.403 de Bogotá obrando dentro del término de ley, me permito imponer reclamación y/o recursos de reposición en subsidio de apelación contra la calificación de “Prueba de valoración de Antecedentes a la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4” notificadas el pasado 1 de octubre de 2021 realizados por la CNCS, de conformidad con los siguientes argumentos:

- 1) El cargo para el que me presente tiene el siguiente propósito “Propósito: desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestión de la información, gestión de sistemas de información y gestión de servicios tecnológicos.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.
- 2) Dicho lo anterior entraré a justificar que DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA Y PUNTUADOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO las formaciones como **Tecnólogo en Telecomunicaciones del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (INPAHU) y Tecnólogo en Autotrónica del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**
- 3) Con referencia a Tecnólogo en Telecomunicaciones <https://www.educaedu-colombia.com/tecnologia-en-telecomunicaciones-ciclo-medio-de-formacion-25515.html>

(...)

- **Valoración del programa**

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se forman profesionales con las habilidades pertinentes para trabajar con Redes, conmutación digital, microondas, satelitales y telefonía móvil, haciendo investigación y diseño de nuevas aplicaciones buscando solución a las necesidades de una empresa o sector en particular. Desde INPAHU se forman profesionales responsables y preocupados por el desarrollo sostenible del país.

- **Dirigido a**

La Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria está pensada para aquellas personas aficionadas a los sistemas que quieran aplicar la tecnología al desarrollo de telecomunicaciones; deben ser responsables, tener alto sentido de la responsabilidad y querer aportar desde esta rama al desarrollo del país.

- **Empleabilidad**

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se puede conseguir trabajo en el área de telecomunicaciones de cualquier entidad pública o privada.

4) Con referencia a los requisitos de la convocatoria:

(...)

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas E Informática, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería Telemática); Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería de Control; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería en Telecomunicaciones)* Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.

- 5) En el numeral anterior se observa claramente que la Tecnología en Telecomunicaciones _ INPAHU, es el inicio académico en la preparación para el trabajo y el desarrollo humano aplica en el marco académico y laboral para el inicio de la vida profesional, con toda relación en el ciclo básico del conocimiento de Telecomunicaciones y afines, superando lo solicitado para la convocatoria en el factor ponderable “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación académica) o para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación laboral) “ superando el requerimiento mínimo nivel técnico laboral, lo que aplica para la presentación meritocracia de mi perfil para el buen uso de mis conocimientos y saberes como servidor público para la Secretaria Distrital de Movilidad.
- 6) El área de Registro Académico de INPAHU, certifica que el programa académico de Tecnología en Telecomunicaciones es formación para el trabajo y el desarrollo humano, ver anexo.
- 7) Ahora bien, con referencia a Tecnólogo en Autotronica – SENA, aplica a los conocimientos básicos como lo es ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, tomando como referencia que el conocimiento en electrónica es una de las industrias que revoluciono el mundo y su implementación aplica a un sinnúmero de industrias que van de la mano con los sistemas informáticos basados en software determinando una tecnología.
- 8) Si hacemos la consulta sobre una de la Entidades más grandes del estado en educación para el trabajo , esta decanta en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que abre las puertas a toda persona interesada en adquirir conocimientos que sean llevados al sector laboral con el fin de contribuir al desarrollo de Colombia, y si se hila más profundo tenemos la ley 119 de 1994 “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. *El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e*

independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 2o. MISIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el **desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos: 1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes:

1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.
3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.
4. (...)
5. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.
6. (...)
7. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.
8. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.
9. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.
10. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas.
11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.
12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.

9) De acuerdo a la resolución 2198 de 2019: "Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013"

1. **CONSIDERANDO:** "Que el artículo 67 de la Constitución Política determina "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".

2. Que la Ley 749 de 2002, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 2o establece que las instituciones tecnológicas "Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. (...)"

3. (...)

4. **RESUELVE: ARTÍCULO 1. CLASIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL.** El SENA ofrecerá los siguiente Formación Profesional Integral:

a) *La Formación Laboral. Tiene por objeto preparar a las personas mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos, en normas de competencia laboral, integradas a las competencias clave y transversales, relacionadas con las áreas de desempeño y el perfil ocupacional para el sector productivo.*

b) *La Formación Tecnológica. Tiene por objeto el desarrollo de normas de competencia laboral, clave y transversales, relacionadas con el área de desempeño y el perfil ocupacional, implementando soluciones y procesos de investigación mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos con capacidad de gestión en ambientes variados y predecibles para la solución de problemas que demande el sector social y productivo.*

c) *La Formación Complementaria. Tiene por objeto la actualización o el desarrollo de conocimientos, habilidades y desempeños de normas de competencia laboral o componentes de la misma y corresponden a demandas específicas del sector productivo y la comunidad en general.*

5. ARTICULO 2. CLASIFICACIÓN Y NIVELES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La clasificación y los niveles de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria son los siguientes:

Clasificación	Niveles de programas de formación Profesional
Formación Laboral	Operario - OP
Auxiliar - AU	
Técnico Laboral -TL	
Profundización Técnica - PT	
Formación Tecnológica	Tecnólogos -TG
Especializaron Tecnológica - ET	
Formación Complementaria	Formación Complementarios - FC
Eventos de Divulgación Tecnológica - EDT	

PARÁGRAFO 1. La estructura curricular de los programas de formación laboral y tecnológica será mediante el diseño de módulos de formación a través de los cuales se desarrollen competencias laborales específicas, clave y transversales.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Módulo de Formación como el núcleo de la estructura curricular asociada a la unidad de competencia que va a la ocupación y/o cualificación reglado por el Marco Nacional de Cualificaciones, integrada a los resultados de aprendizaje, autosuficiente, flexible y que responde a una necesidad ocupacional del sector productivo acorde a la misión institucional del SENA. Cada Módulo de Formación tendrá una duración mínima de 192 horas equivalentes a 4 créditos.

PARÁGRAFO 3: Cada módulo de formación podrá ser certificado de manera individual y la suma de estos que hagan parte de un programa de formación (incluyendo la etapa productiva) podrán dar paso a un certificado o titulación con la totalidad de los módulos de formación que lo conforman.

Para recibir el certificado o título como técnico laboral o tecnólogo, no podrán transcurrir más de dos años contados a partir del primer módulo certificado

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La duración de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:

NIVELES DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	DURACION TOTAL EN HORAS Y CRÉDITOS	ETAPA LECTIVA	ETAPA PRODUCTIVA			
Créditos		Horas Totales Mínimas	Créditos	No Horas Totales Lectivas	Créditos	No Horas Etapa Productiva
Min		Min		H. Min	Min	H. Min
Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA	NA
Tecnología -TG	83	3984	65	3120	18	864
Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA	NA
Técnico Laboral -TL	30	1440	16	768	14	672
Auxiliar - AU Operarlo - OP	16	768	11	528	5	240
Formación Complementarlo - FC	1	48	1	48	NA	NA
Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	4	NA	NA	NA	NA

9. De acuerdo a lo expuesto con referencia a la ley 119 de 1994 y 2198 de 2019 donde la Dirección Nacional del SENA estipula el normograma de esta Entidad teniendo como conclusión la formación laboral y del desarrollo humano en cualquiera de los programas de formación, resulta la formación tecnológica en un nivel superior a la técnica laboral sin descuidar la formación transversal como profesionales integrales combinándola con etapa electiva y productiva con beneficios para el apalancamiento del desarrollo socio económico de Colombia, lo que lleva a no desconocer estas formaciones para concurso meritocratico.

10. Dentro de las funciones asignadas al cargo se encuentran

1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento TI en la SDM.
2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.

4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

CONCLUSION

De acuerdo a la objetividad de la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140, se requiere tener conocimientos y por ende las formaciones tecnológicas en telecomunicaciones y Autotronica aplican y superan la formación para el trabajo y el desarrollo humano que se solicita, sumados a la formación profesional como Ingeniero en Telecomunicaciones y especialista en Negocios y Servicios de Telecomunicaciones complementan la competencia para ejercer correctamente el cargo, por lo que debe asignarse la puntuación de 5 puntos por cada uno de los soportes presentados para un total de 10 Puntos que aplican para el puntaje final de la evaluación del proceso.

PRETENCIONES

1. Que se conceda la reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140 notificadas el pasado 01 de octubre de 2020 realizados por la CNSC - Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital.
2. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil califique de forma objetiva lo que se pretende con este tipo de convocatorias, velando por la transparencia y la meritocracia.
3. Que la CNCS reconozca la formación tecnológica superior con relación a la técnica o técnica laboral, lo que no excluye de su validación y reconocimiento para la calificación como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con objetividad y beneficio para la Secretaria Distrital de Movilidad.

4. Que se me asigne 10 puntos a la evaluación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para un total de 70 Puntos en la Valoración de Antecedentes, con una ponderación del 20% para un total de 14 como resultado ponderado.
5. Que se actualice la calificación total en SIMO de toda la evaluación para la inscripción 344870125
6. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.

PRUEBAS

CERTIFICACIÓN EGRESADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU,
(Certificación anexada con la aclaración de la formación en tecnología en Telecomunicaciones)
DIPLOMA TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU
DIPLOMA TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
EVALUACIÓN PRELIMINAR ANTECEDENTES inscripción 344870125

NOTIFICACIONES

Av. Cra. 68 No.1 A 55 torre 5 Apartamento 11-02 conjunto residencial Américas 68 en la Ciudad de Bogotá D.C, también autorizo expresamente para que en los términos del artículo 56 del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo se realice la notificación electrónica al correo **fuentes_jr@hotmail.com**

Cordialmente:


Reclamación V. Antecedentes
JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ
C.C. 79.972.403 de Bogotá
Celular: 3005819170

Continúan anexos:

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

UNINPAHU

REGISTRO Y CONTROL

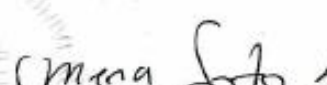
CERTIFICA QUE:

JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ CON CC 79972403 OBTUVO EL TÍTULO DE
TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE GRADO
50 DE JULIO 25 DE 2003.

OBSERVACIONES:

El programa académico de Tecnología en Telecomunicaciones, es de formación para el
trabajo y el desarrollo humano.

El presente certificado puede autenticarse en la Notaría 38.



ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 04 DE 2021

RE: ENVIO CERTIFICADO (JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ)



Admisiones Registro y Control <arc@uninpahu.edu.co>

4/10/2021 5:32 p. m.



Para: fuentes_jr@hotmail.com Cc: ra



FUENTES SUAREZ JOHN...
193,68 KB

Buenas tardes apreciado egresado John,

Cordialmente y según su solicitud, envío adjunto certificado de estudios graduado, de igual manera y como le comenté personalmente el certificado de notas le será enviado a más tardar el próximo jueves 07 de octubre, esto debido a que usted inició su programa académico en el año 1995 y esas notas se deben validar en los libros en físico de nuestro archivo general.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordial Saludo,

DEISY DUARTE B.

Registro y Control Académico

UNINPAHU

De: Admisiones Registro y Control

Enviado el: viernes, 01 de octubre de 2021 11:51 a.m.

Para: fuentes_jr@hotmail.com

Asunto: RE: Solicitud certificación tecnólogo en telecomunicaciones

Cordialmente confirmo que sus certificados están en trámite,

Cordial Saludo,

DEISY DUARTE B.

Registro y Control Académico

UNINPAHU



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA FUNDACION ESCUELA SUPERIOR PROFESIONAL INPAHU
Con Personería Jurídica 16971 Bis del 9 de octubre de 1981 del Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

John Robinson Fuentes Suárez

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.403 De Santafé de Bogotá

Terminó sus estudios y cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Institución como consta en el Acta No. 50 del Consejo Académico del Claustro, le otorga el Título de:

Tecnólogo

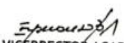
En:

Telecomunicaciones

En prueba de ello, refrendamos con nuestras firmas y sellos el presente diploma en

Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2003


RECTOR


VICERRECTOR ACADEMICO
Anotado al folio 30 del Libro de Registro No. 5


SECRETARIO GENERAL



INPAHU

FUNDACION ESCUELA SUPERIOR PROFESIONAL INPAHU

Con Personería Jurídica No. 16971 Bis del 9 de octubre de 1981

otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 15604

Compulsada el acta No. 050 del Consejo Académico del Claustro; El Secretario General Certifica que

El día 23 de julio de 1999 en las instalaciones de la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU, se reunió el Consejo Académico del Claustro para revisar la documentación del aspirante a grado y aprobar la graduación del alumno (a).

FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON

Identificado con C.C. No. 79.972.403 SANTAFE DE BTA.

Revisada la documentación el Consejo Académico del Claustro constató la terminación de estudios y cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la Institución para obtener el título.

Por lo anterior, el Consejo Académico del Claustro aprobó la documentación del estudiante y su respectiva graduación como:

TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES

En nombre y representación de la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU en ceremonia solemne que se celebrará el 25 de julio de 1999

La presente acta se expide en constancia de esta decisión, en original y dos (2) copias a los veinticinco días del mes julio de 1999

MARIA PAULA LINARES VENEGAS
C.C. No: 52.622.527 de Santafé Bogotá

SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ

C.C. 79.972.403 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

El Título de
TECNÓLOGO
AUTOTRÓNICA


FIRMA AUTORIZADA

MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE

CENTRO DE FORMACION

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.
30 de Septiembre de 1998

CIUDAD Y FECHA DE TERMINACION


REGISTRO Y CERTIFICACION

99.0179

7 de Diciembre de 1999

No. DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDIC



ACTA DE GRADO

REGIONAL BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Nº. 99.0179

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONSIDERANDO

QUE: FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.972.403 de Santafé de Bogotá D.C.

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS POR
EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TITULO DE

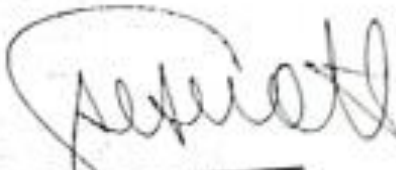
TECNOLOGO

EN AUTOTRONICA

REGISTRO Nº. 99.0179

REGISTRO ICFES Nº. 28189

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS
SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).


DIRECTOR REGIONAL


REGISTRO Y CERTIFICACION

FS-030.701-RB

Escaneado con CamScanner

EVALUACIÓN PRELIMINAR ANTECEDENTES

En la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES el equipo evaluador asigno la ponderación para los factores:

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba

60.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

12.00

Asignando un puntaje de (0.00) para Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación académica) y un puntaje de (0.00) para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación laboral), llevando a un puntaje de 60.00 como resultado a la prueba de valoración de antecedentes.

Teniendo un resultado total de 67.67, llevándome a la posición 6 en la OPEC:

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias comportamentales 20%	2021-09-30	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2021-09-30	65.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VIA Profesional Exp Profesional	2021-10-01	60.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)	2021-07-16	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	83.33	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	65.00	60
VIA Profesional Exp Profesional	No aplica	60.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

67.67

Resultado con:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso		
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes		
Número de inscripción aspirante	Resultado total	
368970344	77.14	
378208637	71.35	
344325678	68.61	
370440862	68.50	
366892215	67.90	
344870125	67.67	
371765189	66.95	
368198902	66.18	
368055990	60.44	
1 - 9 de 9 resultados		



Bogotá D.C., octubre de 2021.

Señor

JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ

Concursante

ID Inscripción: **344870125**

Concurso Abierto de Méritos

Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020

Convocatoria Distrito Capital 4

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 434215522

Asunto: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de atender su reclamación formulada bajo el **radicado 434215522** a través de SIMO, presentada dentro del término legal y en la que usted señala:

“RECLAMACION VALORACION ANTECEDENTES

Buen día de manera atenta solicito el favor de evaluar la formación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo al documento adjunto y se me asigne el correspondiente puntaje.”

Anexo No 434353272,

“1. Que se conceda la reclamación o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital4, inscripción 344870125-OPEC137140 notificadas el pasado 01 de octubre de 2020 realizados por la CNSC - Convocatoria 806a 825 de 2018 Distrito Capital.”



2. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil califique de forma objetiva lo que se pretende con este tipo de convocatorias, velando por la **transparencia y la meritocracia**.

3. Que la CNCS reconozca la **formación tecnológica superior** con relación a la técnica o **técnica laboral**, lo que no excluye de su validación y reconocimiento para la calificación como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con objetividad y beneficio para la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Que se me asigne 10 puntos a la evaluación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para un total de 70 Puntos en la Valoración de Antecedentes, con una ponderación del 20% para un total de 14 como resultado ponderado.

5. Que se actualice la calificación total en SIMO de toda la evaluación para la inscripción 3448701256. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste”.

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre, procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Primeramente, cabe recordar que, frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, no son procedentes los recursos de reposición en subsidio de apelación, ello obedeciendo el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo, que señala lo siguiente:

“Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. En la fecha que disponga la CNCS, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En conclusión, frente a los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes, el mecanismo idóneo es la reclamación.



En este mismo sentido, es necesario aclararle el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura de la convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el Artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, señalando que:

Artículo 13. “Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos (...).

En concordancia con la norma citada, se expide el Decreto 1083 de 2015, cuyo artículo 2.2.6.34, es adicionado por el Artículo 3º del Decreto 051 de 2018, que dispone:

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.

Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos**. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales **y definir los ejes temáticos.**” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De lo expuesto, se establece que la planeación de la convocatoria se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa, la CNSC y la universidad operadora del proceso de selección, fundamentándose para ello en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de donde se extraen los requisitos



mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes y la selección de los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas, toda vez que el citado manual describe las funciones, los requisitos y el perfil de las competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes. Este documento es **elaborado por las Unidades de Personal de cada entidad, tal como lo ordena el literal C del artículo 15 de la Ley 909 de 2004**. Este procedimiento aclara que no es de manera caprichosa ni al azar que la institución de educación superior operadora del concurso seleccione los ejes temáticos, sino que estos están debidamente planeados con anterioridad a la apertura de la convocatoria de acuerdo con el perfil del cargo.

De lo anterior, queda claro que la convocatoria y los acuerdos que expida la CNSC reglamentando los procesos de selección para ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores del proceso, que entre otros principios reglamentados en estos tienen que, dar prioridad al **de transparencia**, incluido en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 y especialmente en el artículo 5º de los mismos acuerdos.

De otra parte, se advierte, que la Ley 909 de 2004, ordena que las unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinan los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos y las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del proceso de selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta institución educativa ha actuado en cada una de las etapas de la estructura de la convocatoria bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna etapa del proceso de selección se ha presentado reclamación por parte de la comisión de personal de la entidad interesada en la provisión de los cargos.

Aunado a lo anterior y específicamente en lo concerniente a Valoración de Antecedentes, la Universidad realiza su labor con los documentos que cada aspirante sube a la plataforma SIMO y a la cual solo tiene acceso bajo la modalidad de solo consulta, no puede la Universidad editar o manipular la información que reposa allí. Por lo tanto, no puede ponerse en tela de juicio la labor de la Universidad Libre en el desarrollo de la Convocatoria.

En atención a su requerimiento sobre el reconocimiento del título tecnológico, es pertinente indicar que, el Título de Tecnólogo en telecomunicaciones expedido por INPAHU, aportado por usted, no corresponde a los señalados, para el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió específicamente y por lo tanto no puede ser objeto de puntuación.

Al respecto, el Anexo al acuerdo de convocatoria, establece las siguientes reglas, frente al nivel profesional:

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

Nivel Profesional:

Educación Formal:

Título			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes no podrá exceder 25 puntos.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia



y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: María Valentina Quintero Parodis.

Revisó: Juan Felipe González

Auditó: Ludy Amaya.

Aprobó: Ana Lucía Rodríguez Menjura

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

UNINPAHU

REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA QUE:

JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ CON CC 79972403 OBTUVO EL TÍTULO DE
TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE GRADO
50 DE JULIO 25 DE 2003.

OBSERVACIONES:

El programa académico de Tecnología en Telecomunicaciones, es de formación para el
trabajo y el desarrollo humano.

El presente certificado puede autenticarse en la Notaría 38.



Adriana Jimena Soto Bocanegra
ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 04 DE 2021

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el primer (1) semestre de la carrera de **TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
				renglón en blanco
INTRODUCCION A LAS TELECOMUNICACIONES	4	7,20	2001- 1	Aprobada
INFORMATICA	4	9,00	1995- 2	Aprobada
MATEMATICA BASICA	4	9,00	1995- 2	Aprobada
TALLER DE EXPRESION PROFESIONAL	2	6,50	2001- 1	Aprobada
HUMANIDADES I	3	9,00	1995- 1	Aprobada
PROCESO DE INVESTIGACION	3	8,50	2001- 1	Aprobada
				renglón en blanco

Aprobó (SI) **Aplazo** ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.



ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO



APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el segundo (2) semestre de la carrera de **TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
ONDAS Y SEÑALES	3	8,70	2001- 2	renglón en blanco
TELEMATICA	3	8,00	2001- 1	Aprobada
MATEMATICA AVANZADA	3	7,20	2001- 1	Aprobada
FISICA GENERAL	3	9,00	1995- 2	Aprobada
HUMANIDADES II	2	8,40	2003- 3	Aprobada VACACIONES
METODOS CUALITATIVOS DE INVESTIGACION	3	8,80	2001- 1	Aprobada
INGLES PROFESIONAL BASICO I	3	9,00	1995- 2	Aprobada

renglón en blanco

Aprobó (SI) Aplazo ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.



ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el tercer (3) semestre de la carrera de **TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
LOGICA DIGITAL	3	7,60	2001- 4	renglón en blanco Aprobada VACACIONES
REDES DE COMPUTACION	3	9,00	2001- 2	Aprobada
ALGEBRA LINEAL	3	6,50	2001- 2	Aprobada
ELECTROTECNIA	3	9,00	1995- 2	Aprobada
HUMANIDADES III	2	9,40	2003- 3	Aprobada VACACIONES
METODOS CUANTITATIVOS DE INVESTIGACION	3	9,20	2001- 2	Aprobada
INGLES PROFESIONAL BASICO II	3	9,50	2001- 4	Aprobada VACACIONES renglón en blanco

Aprobó (SI) **Aplazo** ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.



ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO



APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el cuarto (4) semestre de la carrera de **TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
DIGITALES I	3	8,60	2002- 1	renglón en blanco
SISTEMAS OPERATIVOS DE REDES	3	6,40	2002- 1	Aprobada VACACIONES
ESTRUCTURAS DE DATOS	3	8,50	2002- 1	Aprobada
PROPAGACION Y ANTENAS	3	7,60	2002- 1	Aprobada
ELECTRONICA I	3	9,00	1996- 1	Aprobada
PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA I	2	10,00	2002- 1	Aprobada
ADMINISTRACION I	3	6,70	2002- 1	Aprobada

renglón en blanco

Aprobó (SI) Aplazo ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.


ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el quinto (5) semestre de la carrera de **TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
				renglón en blanco
DIGITALES II	3	9,00	2002- 2	Aprobada
SISTEMAS DE INFORMACION	3	9,40	2002- 3	Aprobada VACACIONES
BASES DE DATOS	3	7,40	2002- 2	Aprobada
MICROPROCESADORES	3	8,50	2002- 1	Aprobada
ELECTRONICA II	3	9,10	2002- 2	Aprobada
PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA II	2	10,00	2002- 2	Aprobada
ADMINISTRACION II	3	8,70	2002- 3	Aprobada VACACIONES
				renglón en blanco

Aprobó (SI) Aplazo ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.


ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

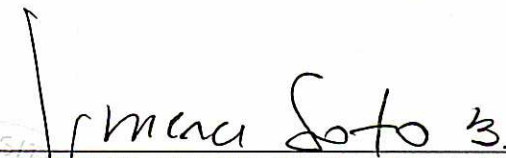
C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el sexto (6) semestre de la carrera de **TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
				renglón en blanco
DIGITALES III	4	6,70	2003- 1	Aprobada
REDES LOCALES	4	8,60	2002- 2	Aprobada
CONTROL I	3	6,40	2003- 1	Aprobada
ELECTRONICA III	3	7,60	2002- 4	Aprobada VACACIONES
CONMUTACION I	4	8,80	2002- 2	Aprobada
PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA III	2	10,00	2002- 2	Aprobada
				renglón en blanco

Aprobó (SI) Aplazo ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.


ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO



APROBACION OFICIAL No. 3615 DE JULIO 4 DE 2006 NIT. 860504360-0

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

C E R T I F I C A

Que el (la) alumno (a) **FUENTES SUAREZ JOHN ROBINSON** con C.C. 79.972.403 y código 2111827 cursó el séptimo (7) semestre de la carrera de **TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES** Jornada **NOCTURNA** y obtuvo las siguientes calificaciones en la escala evaluativa de cero (0) a diez (10).

<u>ASIGNATURA</u>	<u>CR</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>PERIODO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
DIGITALES IV	3	7,60	2003- 1	renglón en blanco
REDES REMOTAS WAN	3	8,00	2003- 1	Aprobada
CONTROL II	3	8,20	2003- 1	Aprobada
ELECTRONICA DE POTENCIA	4	8,50	2002- 4	Aprobada VACACIONES
TCP/IP	3	10,00	2003- 1	Aprobada
SEMINARIO PROFESIONAL	4	8,00	2003- 1	Aprobada

renglón en blanco

Aprobó (SI) **Aplazo** ()

El presente certificado se expide a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2021 y puede autenticarse en la Notaria 38 de Bogotá.


ADRIANA JIMENA SOTO BOCANEGRA
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO





11- 9213
Bogotá D, C

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE

CERTIFICA

Que, **JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.972.403 de Bogotá, realizó y aprobó el programa de formación **TECNÓLOGO EN AUTOTRÓNICA**, Registro No. 99.0179 del 07/12/1999, con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

ITINERARIO

CÓDIGO	90001113	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	ACCION SOCIAL	A	100
MODULOS INSTRUCCIONALES	- INDUCCIÓN Y FORMACIÓN DIDÁCTICA BÁSICA - FORMULACIÓN DE PROYECTOS - EJECUCIÓN		

CÓDIGO	22320926	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	AIRE ACONDICIONADO Y CONTROL CLIMATIZADO	A	88
MODULOS INSTRUCCIONALES	- PRINCIPIOS BASICOS DEL AIRE ACONDICIONADO - SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO - CONTROL CLIMATIZADO		

CÓDIGO	90001011	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	CULTURA FISICA	A	132
MODULOS INSTRUCCIONALES	- FUNDAMENTOS DE LA CULTURA FÍSICA Y LA SALUD - LÚDICA Y RECREACIÓN - DEPORTES - ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA		

CÓDIGO	SIN REGISTRO	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	COMPUTARIZADO	A	110

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 1)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501
www.sena.edu.co

 **SENAComunica**
Formato de prueba: Documento no controlado



CÓDIGO	22320928	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	DIAGNOSTICO Y LOCALIZACION DE FALLAS	A	374
MODULOS INSTRUCCIONALES	- MÉTODOS DE DIAGNOSTICO Y LOCALIZACION DE FALLAS - SISTEMAS DE VEHICULOS Y MOTOR. DIAGNOSTICO Y LOCALIZACION DE FALLAS		

CÓDIGO	22320937	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	DIBUJO	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	- DIBUJO I - DIBUJO II		

CÓDIGO	90001019	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	DIMENSION AMBIENTAL	A	80
MODULOS INSTRUCCIONALES	- SENSIBILIZACION APRESTAMIENTO Y CONCEPTUALIZACION DE LA CULTURA AMBIENTAL - ECOSISTEMA Y MEDIO AMBIENTE CARACTERISTICAS FISICAS Y BIOLOGICAS - CONTAMINACION PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - LEGISLACION AMBIENTAL - CULTURA DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGIA HUMANA - IDENTIFICACION DESARROLLO Y GESTION DEL PROYECTO AMBIENTAL PERSONAL Y SOCIAL		

CÓDIGO	22320912	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	ELECTRICIDAD	A	77
MODULOS INSTRUCCIONALES	- SISTEMAS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA CC1 EB-101 - ARTURO HERNAN GARAVITO GUTIERREZ - TECNÓLOGO AUTOTRONICA - SISTEMAS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA CC2 EB-102 - SISTEMAS DE ELECTRICIDAD CA EB-103		

CÓDIGO	22320913	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	ELECTRONICA	A	132
MODULOS INSTRUCCIONALES	- MOTORES Y GENERADORES DE CC Y CA EB-190 - SEMICONDUCTORES I EB-111 - SEMICONDUCTORES II EB-112 - COMPUERTAS LOGICAS EB-131 - SENSORES POSICION MOTOR PASO A PASO EB-116 - AUTOTRONICA I EB-190 - AUTOTRONICA II EB-191		

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 2)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501

www.sena.edu.co


SENAComunica
 Formato de prueba: Documento no controlado

CÓDIGO	22320943	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	EVALUACION DE COSTOS	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	EVALUACION DE COSTOS		

CÓDIGO	22320933	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	FISICA	A	176
MODULOS INSTRUCCIONALES	- FISICA I (MAGNITUDES FISICAS CINEMATICA DINAMICA TRABAJO Y ENERGIA - MAGNETISMO) - FISICA II (ESTATICA) - FISICA III (DINAMICA) TERMODINAMICA Y TRANSFERENCIA DE CALOR		

CÓDIGO	90001114	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	FORMACION ETICA	A	90
MODULOS INSTRUCCIONALES	- INDUCCIÓN A LA FORMACIÓN ÉTICA - COMPRENSIÓN DEL SISTEMA SOCIAL - TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD		

CÓDIGO	22320931	I.H.
BLOQUE MODULAR	GESTION TECNOLOGICA	198
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ GESTION DE TECNOLOGIA I (TENDENCIAS DE COMUNICACION Y ESTUDIO) ▪ GESTION DE TECNOLOGIA II ▪ GESTION DE TECNOLOGIA III ▪ GESTION DE TECNOLOGIA IV (PROYECTOS) ▪ GESTION DE TECNOLOGIA V	

CÓDIGO	22320917	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	HIDRAULICA	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	- FUNDAMENTOS DE HIDRAULICA - ELEMENTOS HIDRAULICOS DE TRABAJO - ELEMENTOS ELECTROHIDRAULICOS		

CÓDIGO	22320934	Ev.C	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	INFORMATICA	44	A	88
MODULOS INSTRUCCIONALES	- INFORMATICA APLICADA - INFORMATICA I (BASICO D.O.S. WINDOWS) - INFORMATICA II (PROCESADORES DE PALABRAS HOJAS DE CALCULO BASE DE DATOS)			

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 3)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501

www.sena.edu.co



SENAComunica

Formato de prueba: Documento no controlado



CÓDIGO	22320936	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	INGLES	A	88
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ INGLES I ▪ INGLES II ▪ INGLES III ▪ INGLES IV		

CÓDIGO	22320911	E.c.	I.h.
BLOQUE MODULAR	INTRODUCCION A LA TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ	A	110
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ CONOCIMIENTO DEL VEHICULO ▪ HERRAMIENTAS DEL TALLER ▪ INTRODUCCION A LA METROLOGIA ▪ OPERACIONES BASICAS DEL TALLER DE AJUSTE (CONOCIMIENTO Y MANEJO DE ▪ ELEMENTOS UTILIZADOS EN TRAZADO		

CÓDIGO	22320941	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	LEGISLACION LABORAL	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ LEGISLACION LABORAL		

CÓDIGO	22320932	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	MATEMATICAS	A	176
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ MATEMATICAS I (ALGEBRA DE PROPOSICIONES OPERACIONES LOGICAS FUNCIONES GRAFICAS) ▪ MATEMATICAS II (LIMITES Y CONTINUIDAD DERIVACION APLICACION DEL CALCULO DIFERENCIAL) ▪ MATEMATICAS III (INTEGRALES INDEFINIDAS INTEGRALES DEFINIDAS APLICACIONES) ▪ MATEMATICAS IV (ECUACIONES DIFERENCIALES ECUACIONES LINEALES TRANSFORMADAS DE LAPLACE)		

CÓDIGO	22320938	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	MATERIALES Y SUS PROPIEDADES	A	154
MODULOS INSTRUCCIONALES	▪ MATERIALES Y SUS PROPIEDADES ▪ METROLOGIA ▪ TRATAMIENTOS TERMICOS ▪ RESISTENCIA DE MATERIALES ▪ QUIMICA		

CÓDIGO	22320924	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	MOTORES DE COMBUSTION INTERNA	A	154
MODULOS	▪ FUNDAMENTOS Y CONSTRUCCION DE MOTORES		

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 4)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501

www.sena.edu.co



SENAComunica

Formato de prueba: Documento no controlado



Certificado No. SG-CEP338481-1 Certificado No. SG-CEP3339881-1

INSTRUCCIONALES	- SISTEMAS DE LUBRICACION Y ENFRIAMIENTO - SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE MOTORES
------------------------	---

CÓDIGO	22320916	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	NEUMATICA	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	- FUNDAMENTOS Y CONSTRUCCION DE MOTORES - SISTEMAS DE LUBRICACION Y ENFRIAMIENTO - SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE MOTORES		

CÓDIGO	90001201	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	PASANTIA EMPRESARIAL	A	880
MODULOS INSTRUCCIONALES	ETAPA PRACTICA EN EMPRESA		

CÓDIGO	22320938	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SEGURIDAD INDUSTRIAL	A	44
MODULOS INSTRUCCIONALES	- SEGURIDAD INDUSTRIAL I - SEGURIDAD INDUSTRIAL II		

CÓDIGO	22320942	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SICOLOGIA INDUSTRIAL	A	22
MODULOS INSTRUCCIONALES	SICOLOGIA INDUSTRIAL		

CÓDIGO	22320923	Ev.C	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SISTEMA DE ALIMENTACION DIESEL	40	A	183
MODULOS INSTRUCCIONALES	- FUNDAMENTOS Y CONSTRUCCION DE LOS MOTORES DIESEL - SISTEMAS DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE DIESEL - SISTEMAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE DIESEL - BOMBAS DE DISTRIBUCION - PROBLEMAS COMUNES Y METODOS DE REPARACION			

CÓDIGO	22320921	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SISTEMA DE ARRANQUE CARGA E ILUMINACION	A	220
MODULOS INSTRUCCIONALES	- SISTEMAS DE ARRANQUE - SISTEMAS DE ILUMINACION - SISTEMAS DE CARGA		

CÓDIGO	22320927	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SISTEMAS COMPUTARIZADOS DEL VEHICULO	A	220
MODULOS INSTRUCCIONALES	- SISTEMAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE COMPUTARIZADO - CONTROL ELECTRONICO DIESEL		

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 5)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501

www.sena.edu.co

 **SENAComunica**
 Formato de prueba: Documento no controlado

CÓDIGO	22320918	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SISTEMAS DE FRENOS	A	132
MODULOS INSTRUCCIONALES	- ALISTAMIENTO DEL VEHICULO PARA MANTENIMIENTO DE FRENOS - SISTEMAS DE FRENOS HIDRAULICOS - SISTEMAS ABS - SISTEMAS DE FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO		

CÓDIGO	22320919	Ev.C	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SISTEMAS DE TRASMISION DE POTENCIA	35	A	198
MODULOS INSTRUCCIONALES	- ALISTAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO EN SISTEMAS DE TRASMISION DE POTENCIA - SISTEMAS DE CONTROL Y TREN DE POTENCIA - EMBRAGUE Y TRASMISION MANUAL - MOMENTO CONVERSOR Y TRASMISION AUTOMATICA - ARBOL DE TRASMISION DE LEVAS Y DIFERENCIALES			

CÓDIGO	22310914	E.C.	I.H.
BLOQUE MODULAR	SUSPENSION Y DIRECCION	A	154
MODULOS INSTRUCCIONALES	- ALISTAMIENTO DEL AUTO - SUSPENSION CONSTRUCCION Y OPERACION - LLANTAS RUEDAS Y DINAMICA DEL VEHICULO - MECANICA Y DIRECCION DE POTENCIA		

Ev.C.: Evaluación Cuantitativa

E.C.: Evaluación Cualitativa

I.H.: Intensidad Horaria

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.

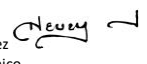

ANDREA LORENA REALPE

SUBDIRECTORA (E)

CENTRO DE TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE


Proyectó: Angie Marcela Sanchez C
Cargo: Apoyo Administrativo


Revisó: Cesar Adolfo Otero M
Cargo: Coordinador de Formación Profesional


Revisó: Henry Joya Rodriguez
Cargo: Coordinador Académico

CONTENIDO PROGRAMÁTICO_ JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ (Pg. 6)

Centro de Tecnologías del Transporte
Carrera 4 No 53-54 Zona industrial Cazuca - PBX (57 1) 5461600 ext. 18501

www.sena.edu.co

 SENAComunica
Formato de prueba: Documento no controlado



JOHN ROBINSON

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Panel de control ciudadano: **Resultados**



Ayudas



RESULTADOS

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 19 código: 222 número opec: 137140 asignación salarial: \$ 3678679

Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-19

Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias comportamentales 20%	2021-09-30	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2021-09-30	65.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA Profesional Exp Profesional	2021-10-27	60.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)	2021-07-16	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

Cargando información, por favor espere

EMPLEO



JOHN ROBINSON

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 19 📌 código: 222 📌 número opec: 137140 📌 asignación salarial: \$ 3678679

📌 Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2021-03-19

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Propósito

desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestion de la informacion, gestion de sistemas de informacion y gestion de servicios tecnologicos.

Funciones

- 1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
- 2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- 3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.
- 4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
- 5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
- 6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
- 7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
- 8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
- 9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

Requisitos

📌 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas E Informática, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería Telemática); Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería de Control; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería en Telecomunicaciones) Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.

📌 **Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

📌 **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 **por** 📌 **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

👤 **Dependencia:** Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 🏠 **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

👤 **Dependencia:** Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 🏠 **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1